

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

Visto el estado procesal del expediente **79/SEGOB-10/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR**, en contra de la Secretaría de Gobernación del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diecisiete de noviembre de dos mil diez a la una con cincuenta siete minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registraba bajo el número de folio 00034610 en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Solicito copia de la nómina de pago de personal adscrito al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Puebla que se pagó del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2004 por concepto de captura y digitalización de actas de nacimiento”.*

**II.** El uno de diciembre de dos mil diez a las quince horas con nueve minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP la respuesta a la solicitud de información 000346, en los siguientes términos:

*“...en respuesta a su solicitud registrada con el folio 00034610, se le informa que lo solicitado por usted a través de este medio, no es competencia de la Secretaría de Gobernación, por lo que no podemos brindarle una respuesta. Sin embargo, con la firme convicción de que la información del quehacer público colabora a la credibilidad y confianza social, e identificados plenamente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con sustento en el artículo 35 de la*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

***propia Ley, nos permitimos sugerirle dirija esta solicitud a través del mismo sistema (INFOMEX) o directamente a la Unidad Administrativa de Acceso a información de la Secretaría de Finanzas y Administración...”***

**III.** El ocho de diciembre de dos mil diez, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través del INFOMEX en contra de la respuesta a su solicitud de información 00034610, el cual fue recibido por este mismo medio por esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el trece de diciembre de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**IV.** El diecisiete de diciembre de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 79/SEGOB-10/2010. En dicho auto se requirió al recurrente para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo, los demás requerimientos y resoluciones le serían notificados por lista. Por otro lado, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado para que remitiera la impresión de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX así como aquella a través de la cual se acredita haber emitido la respuesta a dicha solicitud. De la misma manera, se ordenó entregar copia del recurso de revisión y dar vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente al Titular de la Dirección General Administrativa del Sujeto Obligado en su carácter de parte restante para que ofreciera las que juzgara convenientes. De igual manera, se le hizo del conocimiento al recurrente de su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución respectiva. Por último, se turnó el expediente a

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

la Comisionada Lilia María Vélez Iglesias, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El seis de enero de dos mil once, en cumplimiento al artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, así como en el acuerdo S.O. 24/08.16.12.08/04, se ordenó turnar los autos a la ponencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El trece de enero de dos mil once, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y por ofrecidas las pruebas remitidas. Asimismo, se tuvo a la parte restante haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron sin ofrecer pruebas derivado del requerimiento realizado. Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna a los requerimientos realizados. Por último, se admitieron las pruebas del recurrente así como las constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**VII.** El veintisiete de enero de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

**VIII.** El once de marzo de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

**X.** El treinta y uno de marzo de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado le negó la entrega de la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobernación
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	00034610
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico	RR00001210
Expediente:	79/SEGOB-10/2010

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“De acuerdo con el artículo 35 sostiene que si la solicitud no corresponde a la oficina en donde es presentada, esta tiene la obligación de transferirla a donde corresponda... situación que en este caso no se cumple, pido se revise la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en este caso si se revoque su respuesta que no hace más que dilatar el proceso de acceso a la información al dejar correr el plazo en su totalidad antes de atender a su facultad de transferir la solicitud”.*

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que se confirmaba la respuesta otorgada a la solicitud de información.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

- Impresión del paso denominado “Acuse de Puesta a Disposición Información vía sistema o personal” respecto de la solicitud de información con folio 00034610 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, se admitieron como medios probatorios del Sujeto Obligado remitidos como constancias que justifican el acto reclamado las siguientes:

- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX, correspondiente a la solicitud de información con folio 00034610.
- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX, donde se acredita haber emitido la respuesta a la solicitud con folio 00034610.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, en la que el hoy recurrente pidió copia de la nómina de pago de personal adscrito al programa de modernización integral del Registro Civil del Estado, que se pagó del dieciséis de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, por concepto de captura y digitalización de actas de nacimiento; al respecto el Sujeto Obligado contestó que lo solicitado no era competencia del Sujeto Obligado y por lo tanto no podía brindarle una respuesta, sin embargo, refirió que podía dirigir su solicitud directamente a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En el recurso de revisión el solicitante se agravió de que si el Sujeto Obligado no era el competente para contestar la petición, éste debió haberlo remitido al que sí lo era en términos del artículo 35 de la Ley de Transparencia. Por su parte, en el informe con justificación, la autoridad adujo que se confirmaba la respuesta otorgada a la solicitud.

Planteada la controversia en términos de lo anterior, obliga a analizar el marco normativo que regula al Sujeto Obligado a efecto de que esta Comisión esté en aptitud de determinar lo que en derecho proceda. Por lo tanto, el estudio de la litis se centrará en la competencia de la autoridad que emitió la respuesta a la solicitud.

En virtud de lo anterior, es de suma importancia mencionar lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior del Sujeto Obligado, que al efecto señala:

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

***“Para el estudio, planeación y ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría y su Titular contarán con las siguientes unidades administrativas:***

***....***

***-Dirección General de Registros y Notarías***

***.....***

***Dirección del Registro del Estado Civil de las personas”***

En términos de lo expuesto, se advierte que, efectivamente, la Dirección del Registro del Estado Civil, es una unidad administrativa que se encuentra dentro de la estructura que conforma a la autoridad a la cual le fue dirigida la solicitud de acceso a la información pública.

Aclarada dicha situación, es oportuno mencionar que la información materia del recurso de revisión que se analiza, se encuentra dentro del capítulo 1000 de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal dos mil diez, relativo a “servicios personales”, mismo en el que dicho clasificador lo define como:

***“...las asignaciones destinadas al pago de remuneraciones al personal que presta sus servicios en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como los pagos que por concepto de seguridad social derivados de esos servicios les corresponde cubrir a las instituciones públicas de seguridad social, en los términos de las disposiciones aplicables; incluye también los pagos por otras prestaciones sociales distintas a las ya mencionadas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos”.***

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

De lo que se desprende que, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto mencionado concatenado con lo dispuesto por el documento técnico normativo denominado Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez, de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, permite advertir que el capítulo 1000, es operado por la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 34 del citado Manual de Normas y Lineamientos que establece que ***“La Secretaría operará centralmente los recursos públicos del capítulo de Servicios Personales, con cargo a los presupuestos de egresos aprobados a cada una de las Dependencias”***; lo que conlleva a colegir que el Sujeto Obligado no concentra la información requerida.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este órgano colegiado lo prescrito por el diverso 25 del aludido cuerpo normativo que a la letra señala que:

***“Tratándose de gasto centralizado las Dependencias y unidades responsables de la Secretaría deberán conservar, en forma ordenada y sistemática, copia de toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos, adquisiciones y arrendamientos realizados, remitiendo la documentación original a la Dirección de Contabilidad. En aquellos casos en que exista previo acuerdo por escrito de la Secretaría, la Dependencia ejecutora del gasto podrá conservar el original de la documentación comprobatoria...”***

De la disposición transcrita, se desprende que lo relativo a gasto centralizado, las Dependencias están obligadas a conservar copia simple de la documentación a que se refiere el mismo, salvo en aquellos casos en los que exista previo acuerdo por la Secretaría de Finanzas y Administración en el que la Dependencia ejecutora deba conservar el original de la documentación. Así las cosas, tratándose de remuneraciones en el que el Sujeto Obligado paga a sus trabajadores mediante

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

cheque nominativo o depósito electrónico a través de tarjeta de débito como lo dispone el numeral 36 del multicitado Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, dicha situación, se encuentra circunscrita dentro de la generalidad de los documentos a que se refiere la expresión “***copia de toda la documentación comprobatoria de los actos***”; en el que se encuentra desde luego, la nómina de los trabajadores; de lo que se concluye, que no se puede tener por cumplida la obligación a la que se encuentran constreñidas las autoridades en términos de Ley, pues si bien el Sujeto Obligado como se dijo, no genera la información de mérito, sí es de aquella que obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título y por lo tanto pudo emitir la respuesta en términos de lo planteado en la petición, actualizándose lo dispuesto por el artículo 2 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establece que es información pública:

***“La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información”.***

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud de información, con el objeto de que el Sujeto Obligado entregue la copia de la nómina de pago del personal adscrito al programa de modernización integral del Registro Civil del Estado de Puebla, que se llevó a cabo del dieciséis de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, por concepto de captura y digitalización de actas de nacimiento en términos de la solicitud.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b>
	<b>Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

**Octavo.** De los razonamientos anteriormente descritos, se concluye que los agravios del recurrente son fundados, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud de información en términos del considerando séptimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por lista y por INFOMEX al recurrente y por oficio a los Titulares de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Gobernación</b>
Recurrente:	<b>Carlos Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>00034610</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico	<b>RR00001210</b>
Expediente:	<b>79/SEGOB-10/2010</b>

Dirección General Administrativa, ambos de la Secretaría de Gobernación del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada el primero de abril de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los número telefónicos (01222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS